



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 150

(10 FEB 2022)

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Tecnológica de Bolívar, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1292 del 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que la Universidad Tecnológica de Bolívar identificada con NIT: 890.401.962-0, mediante radicado No. 38221 del 24 de noviembre de 2020, presento solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta realizadas en desarrollo del proyecto

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Tecnológica de Bolívar, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”

de investigación titulado ***“Exploración de diversidad y potencial biotecnológico de bacterias cultivables asociadas a manglares de Cartagena”***.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante las comunicaciones con radicados No. 8201-02-38221 del 11 de diciembre de 2020 y No. 2102-2-12246 del 19 de abril de 2021, requirió a la Universidad para que aportaran y complementaran la información y documentación para el trámite de su solicitud. La Universidad dio respuesta mediante los radicados 1538 y 1629 del 20 de enero 2021, 12246 del 19 de abril de 2021 y E1-2021-17294 del 21 de mayo de 2021.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Concepto técnico de verificación de coordenadas No. 263 del 27 de mayo de 2021, conceptuó la necesidad de solicitar recomendaciones técnicas al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA- como autoridad ambiental para las actividades de colecta de las especies de mangle *Conocarpus erectus*, *Laguncularia racemosa*, *Avicennia germinans* y *Rizophora mangle* y en su defecto esta dirección mediante radicado No. 2103-2-1175 del 11 junio de 2021 solicito a la EPA recomendaciones técnicas para la actividad de colecta.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 107 del 18 de junio de 2021, admitió la solicitud presentada por Universidad Tecnológica de Bolívar para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta en desarrollo del proyecto de investigación titulado ***“Exploración de diversidad y potencial biotecnológico de bacterias cultivables asociadas a manglares de Cartagena”***.

Que la Universidad Tecnológica de Bolívar, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No.107 del 18 de junio de 2021, efectuó la publicación en su portal web. Constancia de ello fue allegado a este Ministerio mediante radicado No. E1-2021-21395 del 23 de junio de 2021.

Que la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ante la no respuesta por parte del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena – EPA – le reitero mediante radicado No. 2103-2-2701 del 3 de septiembre 2021 la solicitud de recomendaciones técnicas para las actividades de colecta de las especies del mangle *Cococarpus erectus*, *Laguncularia racemosa*, *Avicennia germinans* y *Rizophora mangle*.

Que la responsable técnica del proyecto es la investigadora Diana Carolina Rubiano Labrador, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.964.343 de Bogotá y con dirección electrónica drubiao@utb.edu.co

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Dictamen Técnico Legal No.284 del 9 de diciembre de 2021, en el cual se consideró *“Con base en el análisis de los componentes técnico y legal este Ministerio considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Universidad Tecnológica de Bolívar, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto “Exploración de diversidad y potencial biotecnológico de bacterias cultivables asociadas a manglares de Cartagena” es viable jurídica y técnicamente y se encuentra dentro del ámbito establecido en la Decisión 391 de 1996. En consecuencia, se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato”*.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Tecnológica de Bolívar, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Tecnológica de Bolívar para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado *"Exploración de diversidad y potencial biotecnológico de bacterias cultivables asociadas a manglares de Cartagena"* es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996 y el artículo 6°.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre, y a su vez, el numeral 38 del artículo 5° ibidem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló: (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta realizadas en ejecución del proyecto de investigación titulado *"Exploración de diversidad y potencial biotecnológico de bacterias cultivables asociadas a manglares de Cartagena"*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 1292 del 6 de diciembre de 2021, **ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892, fue nombrada en el empleo

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad Tecnológica de Bolívar, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 6 de diciembre de 2021 como consta en acta de posesión No. 079, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta, realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado **"Exploración de diversidad y potencial biotecnológico de bacterias cultivables asociadas a manglares de Cartagena"** presentada por la Universidad Tecnológica de Bolívar, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 284 del 9 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Aceptar a la Corporación Corpogen, como la Institución Nacional de Apoyo para que acompañe a la Universidad en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 5. Informar a la Universidad Tecnológica de Bolívar, que cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada previamente a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Tecnológica de Bolívar, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB 2022


ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Daniel Humberto Idarraga Ocampo - Abogado Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz - Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Expediente. RGE0372

